

dos inmediatos, por lo que es de esperarse se generalice pronto en el país la práctica de las inoculaciones.

Al finalizar tan breve reseña felicito á los ganaderos y agricultores de la República, partícipes ya de un bien positivo que les asegura la conservación de sus ricos intereses.

México, Diciembre 20 de 1889.

JOSÉ L. GÓMEZ.

REGLAMENTACION DE LA PROSTITUCION.

(CONTINUA.)

“*Art. 44.* Por las faltas al servicio exacto diario, serán multados con el sueldo de dos días, excepto en los casos en que á juicio del Jefe haya causa justificada.

“*Art. 45.* El número de los Médicos podrá aumentarse á proporción que aumente el de las prostitutas.

“*Art. 46.* Toda falta ó abuso que afecte la moralidad ó buena fe de estos empleados, se castigará gubernativamente con toda severidad.”

Nada de particular presentan los artículos anteriores.

“*Art. 47.* No curarán las afecciones sífilíticas á las prostituídas, y cuando concurren al domicilio de ellas, lo harán previa orden escrita expresa.”

Siendo la mente de la Reglamentación el secuestro de las sífilíticas en los Hospitales, claro es que la infracción de este artículo revelaría de parte de los médicos el carácter de un acuerdo con la enferma lo cual desdice de su honorabilidad, tanto más cuanto que la autoridad cuenta con su buena fe, desde el momento que omite en el artículo la pena á que dé lugar el caso de infracción, y sólo se limita á indicar que los médicos no curarán de afecciones sífilíticas á las prostituídas. En efecto, dado un caso de esta naturaleza, éste pudiera repetirse á menudo, y ya sabemos que su mayor inconveniente consiste en la incontinencia de esta clase de mujeres, motivada porque su oficio es el origen de sus recursos, ó bien porque les falte el valor para declarar su estado de enfermedad como excusa de la negación de sus favores. Reglamentos hay que prohíben á los Facultativos de estos Establecimientos, tener en general clientela de esta clase de mujeres.

DEL MEDICO EN JEFE.

“*Art. 48.* 1ª Hacer á domicilio las visitas extraordinarias que fueron necesarias.

“2ª Proponer á la autoridad de acuerdo con sus compañeros, todo lo relativo para moderar la prostitución y mejorar las condiciones de las prostituídas.

“3ª Proponer á la autoridad la manera de establecer un Hospital y Cárcel especiales, y los asilos de arrepentidas, y de menores prostituídas.

“4ª Ponerse de acuerdo con el Superior Médico Militar, para hacer practicable la sumisión de las mujeres prostituídas que frecuentan los cuarteles.

“5ª Cuidar de que los Facultativos cumplan con sus deberes, procurando la equidad en las labores; y recibiendo los partes diarios y detallados de las enfermedades observadas, etc.

“6ª Llevar unos apuntes detallados para la formación de la Estadística.

“7ª Dar parte diario al C. Gobernador de los reconocimientos hechos, expresando los que son de oficio y los que se verifican previa multa.

“8ª Informar al C. Gobernador cada seis meses del estado de la Inspección, modificaciones que juzgue necesarias al Reglamento, medios profilácticos para la sífilis, etc. Todo por medio de una memoria.”

Meditado el contenido de las varias obligaciones del Médico en Jefe, solo se ocurre respecto de la 4ª, que para facilitar su cumplimiento convendría que en hora y día determinados y de acuerdo con la superioridad, estando las mujeres dentro del cuartel, hacer salir la tropa y proceder al reconocimiento y secuestro de las enfermas.

En cuanto á la última relativa á los informes rendidos á la autoridad, sería más conveniente que fuesen anuales, procurando darles la mayor publicidad para conocimiento é instrucción en la materia del público científico, de otra manera quedan en el olvido y abandono trabajos laboriosos, que llegada la ocasión de que éstos se soliciten con loable fin, no se logra alcanzarlos y si acaso se consiguen, son incompletos y por tanto inútiles.

DE LA PARTERA.

“Art. 49. Son sus obligaciones:

“1ª Encontrarse diariamente en la Inspección á las diez de la mañana para presenciar todos los reconocimientos que allí se hagan, y auxiliar las labores de los médicos, en los casos que éstos lo crean necesario.

“2ª Mantener el aseo de los instrumentos con que deben practicarse los reconocimientos.”

Estando suprimido el empleo de la Partera, no hay para que ocuparse de su conveniencia; solo si diremos estar informados que un criado (el portero), es quien tiene á su cuidado el aseo de los instrumentos á la hora de los reconocimientos, parece más decoroso, que sea una mujer la que desempeñe este trabajo, pues es demasiado inconveniente que sea un doméstico, quien esté incesantemente mirando las mujeres semi-desnudas en el sillón de reconocimientos. De modo que una mujer modestamente retribuída, debería hacer este fácil trabajo, salvando así el bien parecer, á poca costa.

DE LOS AGENTES.

“Art. 50. Siendo los agentes las autoridades que más inmediatamente se ponen en contacto con las prostituídas, están obligados á conservar

en todo caso su respetabilidad; en consecuencia, por cualquier falta ó abuso que se les advierta, serán castigados con la pérdida del empleo."

A esta clase de empleados es á la que sus deberes ha de puntualizarse detalladamente; siendo ellos los denunciadores de las mujeres clandestinas, han de saber distinguir las, la práctica que adquieren en su empleo, los pone en aptitud de no confundir la mujer prostituida con la que no lo es; la autoridad de que están investidos, les permite explotar el bolsillo ó bien los favores de las mujeres que se les presentan; aquí y en todas partes, los agentes perversos son los que desprestigian las inspecciones sanitarias, ya sea provocando las mujeres á la prostitución y denunciándolas in fraganti, ya dando aviso oportuno á las matronas relativo á las jóvenes que empiezan á prostituirse, ya en fin partiendo con ellas el producto de sus especulaciones, á trueque del disimulo de los abusos ó inconsideraciones de todo género; todo esto sin contar con que muy frecuentemente son los amantes y aun los explotadores de tal ó cual mujer pública. También los hay y entre los nuestros no han faltado ejemplares, que habiendo pertenecido á este gremio de policía y separados por inconvenientes han continuado explotando su anterior autoridad con enorme descrédito de la institución. Por tanto es necesaria la mayor severidad en todo lo relativo á la moralidad y sujeción de estos empleados y hacer efectivo al pié de la letra el último concepto que envuelve el tenor del art. 50.

"Art. 51. Son obligaciones de los agentes:

1^a Acompañar á los Médicos á las visitas domiciliarias cuando éstos lo crean necesario, y obedecer las órdenes relativas al servicio que les indiquen sus superiores.

"2^a De todos sus procedimientos y observaciones relativos á la policía de las prostituídas, darán parte diario por escrito al C. Comisario, procurando en todo caso salvar su responsabilidad, ejecutando solo los acuerdos de sus superiores."

Cabe en este artículo detallar con claridad los deberes de estos empleados, agregando á los anteriores, los siguientes: dar aviso escrito y con oportunidad á la Inspección, de los burdeles y casas de asignación clandestinas, de los hoteles y casas de huéspedes donde sin tolerancia permitida exploten la prostitución; observar las que sospecharen clandestinas, si éstas frecuentan el burdel, la casa de asignación ó el hotel con diversos individuos; si la sospechosa pasea con las prostituídas y cultiva sus amistades, si la pública fama la señala como mujer perdida; aprehender á las prófugas, á las clandestinas; evitar en todas ocasiones procedimientos ó planes indignos de una autoridad; para verificar las aprehensiones no permitir la cooperación de personas extrañas á la oficina; nunca allanar la morada de las clandestinas, si no fuere con expreso mandato del Gobernador, y por último, no concurrir á los lugares de prostitución solos sino en parejas de dos.

DEL ESCRIBIENTE TENEDOR DE LIBROS.

"Art. 52. Siendo el auxiliar de los trabajos de la Oficina, ejecutará las labores de la Sección que el C. Comisario le encomiende y llevará los libros de dicha oficina.

"Art. 53. En su carácter de tenedor de libros, estará completamente independiente del Comisario, y aun podrá objetarle en lo relativo al

asiento de alguna partida en que no esté conforme, dando aviso si fuere necesario al C. Gobernador.”

Refiriéndose estos artículos á la parte económico-administrativa de la Inspección, no corresponde á nuestro estudio su análisis respectivo. Modificado como está el personal de empleados de la parte administrativa, como se ve en la planta actual que trascribimos en su lugar, al Comisario corresponderá en lo económico imponer á cada uno sus respectivas atribuciones, y removerlos con acuerdo del Gobernador, así como proponerlos á la misma autoridad para mejorar su condición en caso de vacante.

DEL PORTERO.

“*Art. 54.* Tiene las siguientes obligaciones:

“Mantener el aseo total del Establecimiento; y á las horas de los reconocimientos, situarse á la puerta de la calle, permitiendo solo la entrada á los empleados de la Sección y á las prostitutas, advirtiendo en caso necesario, que el Establecimiento es reservado.

“*Art. 55.* Todo individuo que tuviere negocio que evacuar en la Sección de Sanidad, lo tratará, en las horas que no estén destinadas á los reconocimientos.”

Estos artículos, así como los dos anteriores, siendo meramente económicos del Establecimiento, los tenemos por ajenos á nuestro estudio.

DE LOS FONDOS.

“*Art. 56.* Los destinados para cubrir el presupuesto respectivo, se formarán del producto de las multas, en la visita semanal; de las multas en general, del derecho de patente, etc. El deficiente si lo hubiere, se cubrirá según lo acordare el C. Gobernador, distribuyéndose entretanto la cantidad que hubiere á prorrata entre los empleados de la Sección. El sobrante que resulte se remitirá mensualmente al Gobierno del Distrito.”

El tenor de este artículo debe redactarse con mayor claridad. Déjase entender que en los casos de que la existencia no bastare al fin de la quincena para cubrir el presupuesto, aquella se distribuirá á prorrata, sin acordar que su completo haya de cubrirse de tal ó cual modo, y tan es así la inteligencia en que se ha estado, que épocas ha habido que los empleados han carecido de la integridad de sus sueldos, dando entrada con ello á los abusos de todo género, especialmente entre los empleados secundarios que no cuentan con otro haber que el producto de su sueldo.

En este momento toca á nuestro estudio hacer patente, que con la debida observancia del actual reglamento, se obtienen los fondos suficientes para cubrir el presupuesto de la planta de empleados sin ser necesario extorsionar á las mujeres prostituidas. Para simplificar nuestro estudio, no aglomeraremos cifras estadísticas y sólo tomando las pocas que para nuestro objeto interesan diremos, que según datos tomados de la Inspección Sanitaria en Febrero 4 del año presente (documento colocado al fin) existen:

Burdeles de 1ª clase.....	9
„ de 2ª ídem.....	10
„ de 3ª ídem.....	7
Total.....	26

Cuya cuotización mensual es, conforme á la nota del art. 19:

Para los de 1ª.....	\$ 360 00
De 2ª.....	„ 200 00
Y de 3ª.....	„ 70 00
Suma.....	\$ 630 00

Por ser la cuota que les corresponde, de 40 pesos para los de 1ª clase, 20 los de 2ª y 10 los de 3ª

Tocante á las casas de asignación existen:

De 1ª clase.....	1
De 2ª ídem.....	8
De 3ª ídem.....	19
Total.....	28

Cuya cuotización mensual es, conforme al art. 27 del Reglamento:

El de 1ª clase.....	\$ 51 00
Los de 2ª ídem.....	„ 280 00
Los de 3ª ídem.....	„ 304 00
Suma.....	\$ 635 00

Por ser la cuota que les corresponde, de 51 pesos para los de 1ª clase, 35 la de 2ª, y 16 los de 3ª clase. Resultando el monto total de burdeles y casas de asignación mensualmente ser \$1,265 00.

Agreguemos á esta cantidad, la producida por la cuotización de las aisladas, que es la única que de acuerdo con el sistema de reglamentación que seguimos debe exigirse de las mujeres prostituídas. Esta cantidad, la formaremos con los datos recogidos en la misma fecha, Febrero 4 de 89, y son los siguientes:

Mujeres en contacto con la Inspección. Aisladas de 1ª, 2ª y 3ª clase.....	112
En comunidad de 1ª, 2ª y 3ª ídem.....	175
Total.....	287

Las que seguramente están en perfecta sumisión á la observancia reglamentaria; y nos expresamos así por parecernos el número 287 muy inferior al de las prostituídas que son muy conocidas en el Distrito de la Capital; sea lo que fuere y admitiendo como exacta esa cifra, siendo el censo actual superior á 400,000 habitantes, muy susceptible de aumentarse, tendremos, que ajustado al art. 10 que previene á las aisladas "por cuota mensual, la mitad del monto de la renta de la casa que ocupen, siempre que esa cantidad sea igual ó menor que cinco pesos que es la cuota máxima que deben sufragar," y calculando una media para las 112 aisladas, es decir, una cuota de 2 pesos cincuenta centavos por cada una de ellas, lo cual es muy ínfimo:

Resultará la suma de.....	\$ 280 00
Agregada la de rendimiento de burdeles y casas de asignación.....	,, 1,265 00
Suma.....	<u>\$1,545 00</u>

Tenemos pues \$1,545 00.

Ahora bien, tomando en cuenta la cantidad que conforme al artículo 59 se colecte espontáneamente con el nombre de multas de á un peso, y de á cincuenta centavos, así de las aisladas como de las de burdel, por concurrir á la visita semanal en los días que no es gratuita y que según el Reglamento son los miércoles, jueves, viernes y sábados; para completar decimos el cálculo de los ingresos con que cuenta la Inspección suponemos muy inferiormente, que el 20 por ciento de las 287 mujeres actualmente sometidas ó fueren 57 sean las que se categoricen así: 17 de 1ª clase y 40 de 2ª, rindiendo las unas 17 pesos, y 20 las últimas, ó sean 37 pesos semanarios.

O bien al mes.....	\$ 148
Cantidad que sumada con los.....	,, 1,545
Suman.....	<u>\$ 1,693</u>

De ingresos calculados ínfimamente.

Pues bien, siendo los gastos que importa la Inspección sanitaria (Planta actual, documento al fin) según el art. 39, \$1,018 33 es. y agregando en sustitución de la Partera cuyo empleo está suprimido y por parecer conveniente, 4 pesos para gratificar una doméstica;

Resulta la cantidad de.....	\$ 1,022 33
Siendo los ingresos.....	,, 1,693 00

Resulta cada mes un sobrante de.....	<u>\$ 670 67</u>
--------------------------------------	------------------

Sin ocasionar extorsiones á las prostituidas, ni descrédito de la autoridad, porque se le suponga que explota la prostitución.

Adviértase que en esta suma de ingresos no se toma en cuenta y que sin embargo es de considerarse, el valor de las patentes de inscripción de los burdeles, casas de asignación y hoteles, así como el de todas las nuevamente inscritas; lo que por refrendo de patente anual, pagan los dueños de burdeles, casas de asignación, etc., así como todas las mujeres inscritas; además el impuesto mensual á las matronas por cada mujer que exploten, y por último el valor de las multas que conforme al art. 59 puede acordar el Gobernador en sustitución de la pena de prisión ó otra, si así tuviere á bien acordarlo á pesar de su inconveniencia.

Claramente queda demostrado, que practicando con regularidad el Reglamento, se obtiene lo bastante y mucho más para satisfacer los gastos que origina la vigilancia de la prostitución; así como lo innecesario que es exigir de las prostituidas más de lo que sin violencia alguna puede obtenerse de ellas, pues bien se ve que basta y aun sobra para los gastos de su vigilancia. Omitiendo todas las gabelas impuestas por las adiciones reglamentarias actuales, carecerán en lo sucesivo las prostituidas de pretexto pecuniario para ser omisas en el cumplimiento de las prevenciones que les obliga su reglamento; siendo la cuotización mensual impuesta á las matronas y explotadoras de casas de asignación, casi la única que hayan de soportar, será más fácil de hacerse efectiva, y por todo esto más sencillo poner á la sociedad de manifiesto, que la autoridad no pretende renta alguna por reprimir y vigilar á las prostituidas, sino únicamente conservar y beneficiar la pública salubridad.

Respecto al último concepto del artículo relativo al sobrante, en buena hora que la autoridad disponga de él según su superior acuerdo, pero equitativamente que complete el deficiente cuando por acaso resultare.

Hay más, por lo menos así lo exige el decoro de la autoridad; con el fin de poner de manifiesto ante el público sus miras desinteresadas en lo que toca á la inversión del dinero de tan impura procedencia, se deberá expresar el fin á que haya de destinarse ese sobrante, cuando lo hubiere; el objeto más loable debe ser el de la fundación de un asilo de arrependidas y reclusión de niñas impúberes prostituídas, un asilo organizado de tal modo que si no pudiere bastarse con sus propios esfuerzos, la Inspección le auxilie con todos sus recursos, un asilo en fin destinado especialmente siquiera para recluir las muchachas descarriadas y en vía de prostitución; seguros estamos de que por su noble objeto contaría con la aceptación del público sensato, sobre todo si se reflexiona que dado el caso de una impúber iniciada en el camino de prostitución y llevada ante la autoridad como lo requieren la moral y la reglamentación, esta tal vez se verá precisada á acordar la inscripción de oficio lo cual es altamente inmoral, si se atiende la puerilidad de la persona, ó bien la no inscripción y libertad de la joven quien continuará prostituyéndose á no dudarlo, ó bien recluirla en el asilo llamado Hospicio de Pobres, arrojando esa mala semilla donde se albergan innumerables muchachas desheredadas de la fortuna, pero en su generalidad de honra inmaculada, ó bien por último enviarla á un Hospital á trabajar forzosamente, cuyo medio correctivo no puede ser muy eficaz, porque de allí desaparecen á muy pocos días. Un refugio de impúberes es por tanto indispensable y tan lo es que toda sociedad culta cuenta entre los primeros de su Beneficencia Pública ó particular un asilo de arrependidas; es su erección de tal manera imperiosa que nos abstenemos de encarecerla porque no puede haber quien desconozca su importancia y si por el momento no nos extendemos sobre el particular, es que su estudio en este momento no es oportuno.

Unas cuantas palabras más relativo al sobrante; por la Constitución que nos rige, los fondos especiales son ilegales, por tanto es indebido hacer pesar sobre el Gobierno del Distrito la carga de depositar los fondos sobrantes de la Inspección; estos deben ir á parar á la Tesorería Municipal, y de allí salir para su destino como el Gobernador lo disponga, debiendo ser su más laudable empleo completar los gastos de la Sección cuando los ingresos fueren insuficientes y emplearlos en bien de las prostituídas mismas.

“*Art. 57.* El cobro de las multas por faltas en la visita semanal, se hará por medio de boletas de á cincuenta centavos cada una, las que reunidas en cuadernos estarán talonadas y numeradas y pararán para su realización en poder del C. Comisario, quien mensualmente remitirá al Gobierno del Distrito los talones, con su corte de caja respectivo para su glosa.”

Este artículo meramente administrativo nos parece de fácil ejecución para hacer efectivos las multas, así como la manera de efectuarlas por medio de libros talonarios que es como hoy se acostumbra, y para ser consecuentes con lo expresado en el último párrafo del anterior artículo relativo á la conveniencia legal que requiere que los fondos sean depositados en la Tesorería Municipal, así también esta oficina debería glosar las cuentas de la Sección.

“*Art. 58.* Los Médicos recogerán estas boletas de las mujeres y las entregarán con el parte diario al Médico en Jefe, el cual las remitirá semanalmente á la Secretaría del Gobierno del Distrito.”

No debiendo los Médicos tocar cantidad alguna sino simplemente colectar las boletas, nada tiene de particular este sencillo deber. Es necesario sin embargo modificar el artículo en el sentido que venimos indicando relativo á la Tesorería Municipal, por parecer legal y conveniente su intervención en la glosa de las cuentas de la Sección Sanitaria.

(Continuará).